

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Jefe de la oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones Nro. 100-03-10-01-0260 del 03 de Marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **BANANERA SANIN Y CIA S EN C** identificada con el NIT. 800.117.149-4, representada legalmente por el señor **JESUS SANIN FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.319.398 expedida en Medellín, Antioquia; presentó comunicado con radicado interno No. 200-34-01-59-0405 del 26 de enero de 2021, solicitando **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para el predio denominado **FINCA SAYULA**, en Caudal (l/s): 0,063 y 18,43 tiempo de descarga (h/día): 10 y 1,47 Frecuencia (día/mes) 24 y 4, con localización en punto de descarga en las coordenadas X: -76°41'3.60" y Y: 7°52'15.70", ubicado en el predio denominado **FINCA SAYULA**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-31329, localizado en el Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia.

Que el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-31329, denominado **FINCA SAYULA**, es de propiedad de la sociedad **BANANERA SANIN Y CIA S EN C**, identificada con el NIT N°. 800.117.149-4, representada legalmente por el señor **JESUS SANIN FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.319.398 expedida en Medellín, Antioquia, para adelantar el presente trámite.

Que la sociedad **BANANERA SANIN Y CIA S EN C**, identificada con el NIT: 800.117.149-4, canceló factura No. CO-1014 del 11 de Marzo de 2021, mediante Comprobante de Ingreso Nro. 557 Del 29 de marzo de 2021, por la suma **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M.L.** (\$636.100), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L.** (\$76.200), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un **TOTAL de SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M.L.** (\$712.300) de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. N° 300-03-10-23-0024-2021 del 11 de Enero de 2021.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*".

Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental, solicitada por la sociedad **BANANERA SANÍN Y CÍA S EN C** identificada con el NIT. 800.117.149-4, representada legalmente por el señor **JESUS SANIN FONNEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.319.398 expedida en Medellín, Antioquia; presentó comunicado con radicado interno No. 200-34-01-59-0405 del 26 de enero de 2021, solicitando **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para el predio denominado **FINCA SAYULA**, en Caudal (l/s): 0,063 y 18,43 tiempo de descarga (h/día): 10 y 1,47 Frecuencia (día/mes) 24 y 4, con localización en punto de descarga en las coordenadas X:-76°41'3.60" y Y:7°52'15.70", ubicado en el predio denominado **FINCA SAYULA**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-31329, localizado en el Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia declárese formalmente abierto el expediente **No.200-16-51-05-0038-2021** bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la sociedad **BANANERA SANÍN Y CÍA S EN C** identificada con el NIT. 800.117.149-4,, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y Artículo 4 Decreto Legislativo 491 de 2020.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.



CORPOURABA

TRD: 200-03-50-01-0127-2021

Tipo de documento: Autos de Iniciación de Trámite Am...

Fecha: 2021-04-07

Hora:

13:00:41

Auto de Inicio de Trámite

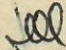
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

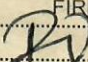
ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos; podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaría General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vianett Sofia Ramos Aconcha		07-04-2021
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		07-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No.200-16-51-05-0038-2021